CONSTANCIA SECRETARIAL – Santa Ana – Magdalena, hoy primero (11) de abril de 2024, pasa al despacho de la señora juez, el presente expediente informandole que se allego escrito por parte del ejecutante Banco Agrario de Colombia S.A, donde solicita cesión de crédito de a Central de Inversiones CISA. Lo anterior para lo que estive conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	**EJECUTIVO**
PROVIDENCIA	**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**
EJECUTANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
EJECUTADO:	**ELBA JUDITH SÁNCHEZ DE LÓPEZ.**
RADICACIÓN:	**47-707-40-89-002-2019-00142-00**
FECHA	**11 DE ABRIL DE 2024**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a folio (32) del expediente se encuentra solicitud de cesión de crédito del crédito que le corresponde a Banco Agrario de Colombia S.A a Central de Inversiones Cisa S.A.

Entonces, revisado el memorial que antecede, se observa que ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en calidad de apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, CEDE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.., todos los derechos, acciones y privilegios en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3°, 1670 inciso 1°, 2361 y 2395 inciso 1° del Código Civil.

La obligación de la cesión es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Establece el artículo 1969 del Código Civil, lo pertinente a la cesión de derechos litigiosos, de donde se tiente que una vez adquirido el derecho litigioso, debe reconocerse al CESIONARIO en el respectivo trámite, para que adquiera la calidad que ostentaba el CEDENTE.

En el presente caso se tiene que la solicitud de CESION fue presentada ante el Despacho mediante el documento que antecede, el cual esta autenticado por el CEDENTE, lo que le otorga al Despacho la facultad para acceder a lo solicitado, por lo tanto, se accederá a la cesión y se notificará tal decisión mediante estado, En efecto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación efectuada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a CENTRAL DE INVERSIONES CISA. S.A., de los derechos litigiosos, en calidad de demandante

en el presente proceso ejecutivo instaurado en contra de ELBA JUDITH SANCHEZ DE LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por parte de CENTRAL DE INVERSIONES CISA. S.A., de la cesión del crédito al demandado ELBA JUDITH SANCHEZ DE LOPEZ.

TERCERO: Exhórtese al Dr. Sandro Jorge Bernal Cendales, para que aporte el poder respectivo, para efecto de reconocerle personería jurídica como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.12
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 12de ABRIL de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d50c6682c3b88d1b53dc7558bcf2178d9e3144db5d5b2477b2c03af166509a**
Documento generado en 11/04/2024 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica